El Universal,

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

N. 1,638—MONTEVIDEO, MIERCOLES 1° DE ABRIL DE 1835—PRECIO 6 Vintenes

EL UNIVERSAL.

Se publica diariamente en su Imprenta ..lo de San Pedro número 9.

En esta CAPITAL, se vende en el mismo es..lecimiento.—En la Librería de D. Jayme Her..ndez, calle de San Gabriel N.° 63.—En el al..cen de D. Manuel Fernandez, calle de San ..rlos N.° 37.—En la calle de San Miguel es..na del Relox:—y en la esquina calle de San ..lipe, bajo de los altos del Dr. D. Lucas Obes.

ALMANAQUE.

MIERCOLES—S. Benancio.

..de el Sol á las 6 horas y 14 minutos—Se pone a las 5 hs. y 46 ms.

..ASES DE LA LUNA.

En el mes de Marzo de 1835

..CRECIENTE,—el dia 6 á las 5 y 18 minuto de mañana.

..LLENA,—el dia 13 á las 3 y 56 minutos de la ..ñana.

..MENGUANTE,—el dia 19 á la 7 y 48 minutos ..la tarde.

..NUEVA,—el dia 27, á las 5 y 39 minutos de la ..rde.

CORREOS.

DIAS EN QUE SALEN DE ESTA CAPITAL.

Para los Pueblos del Interior:—9, 16, 23 y 30 ..cada mes.

..le Buenos Ayres para los Pueblos del Interior.

Para la carrera de Chile 16 de cada mes.

Para la de Santa Fé el 19.

Para la del Pará el 2 y 26.

FOR PHILADELPHIA.

The fine fast sailing coppered and copper fastened American Barque Colonel Howard, captain John G. ..atchell, will positively sail for the above ..., on or before the 1st. April: for ..eight or passage, having superior ac..modations, apply to the captain, or ..nsignees

..10 *Carreras, Patrick & Butler*

FOR BALTIMORE.

The superior fast sailing coppered and copper fastened American brig "ORLEANS," of 283 tons burthen, now in Buenos Ayres and ..ll return to this port to complete her cargo and ..ready to sail on or about the 25th instant. For ..eight or passengers (having excellent accommo..tions) apply to

..m 11 ZIMMERMANN, FRAZIER & Co

FOR HAMBURG.

The english brig SISTERS will leave this for the above place ..e end of March, has unengaged are ..ght part of her cargo and excellent ..commodations for passengers. Apply

LAFONE, WILSON & Co.

FOR BALTIMORE.

The fine fast sailing, coppered and copper fastened American brig HARRIET; will be ready to sail on or about the 28th ..nstant. For freight or passengers (having excel..nt accomodations) apply to the Captain, or to

JOHN GOWLAND.

PARA FILADELFIA.

LA muy velera y hermosa Barca americana *Coronel Howard*, ..forrada y clavada en cobre, su Capitan ..D. G. Gatchell, saldrá precisamente para ..el 1.° del próximo Abril. Para flete ó ..pasage, teniendo muy excelentes como..didades, ocurrase al Capitan á bordo, ó á ..sus consignatarios.

Carreras, Patrich y Butler.

PARA BALTIMORE.

El nuevo y muy velero hergantin americano HARRIET, forrado y clavado ..en cobre, saldrá para dicho destino el 28 del cor..riente. Los SS. que gusten cargar ó ir de pasage ..pueden ocurrir á su capitan, ó á

JUAN GOWLAND.

PARA BALTIMORE,

EL muy velero de primera clase, forrado y clavado en cobre Bergantin americano ORLEANS, su capitan Holbrook, al presente surto en Buenos Aires, saldrá de este puerto para aquel destino el dia 25 del corriente; admite flete y pasageros, para los que tiene las mas excelentes comodidades. Los SS. que se interesen en uno y otro, podrán verse con sus consignatarios,

Zimmermann, Frazier y Ca.

m11 Calle de San Carlos No. 43.

PARA EL RIO JANEIRO.

Saldrá dentro de 6 dias el muy velero patacho portugues INTRIGA; admite carga por un precio moderado y pasageros. Los señores que gusten cargar ó ir de pasage ocurran a su consignatario Manual José da Costa Guimaraens, calle de San Luis No. 104. m 24

Para el Rio Janeiro, Bahía y Pernambuco.

Saldrá el 8 del mes entrante el superior bergantin sardo DIDO, forrado y clavado en cobre, su capitan Antonio M. Michelini; ha dado principio á cargar, y solo le falta la tercera parte que recibirá á flete; tambien admite pasageros, para los que tiene excelentes comodidades. Los SS. que gusten aprovechar esta oportunidad pueden verse con su consignatario D. José María Platero, calle de San Benito No. 54. m 24

Para Paysandú y Salto.

Saldrá con la mayor brevedad la goleta nacional CAROLINA, para cuyo destino; admite carga y pasageros. Los SS. que gusten cargar ó ir de pasage, se pueden ver con su dueño en el Muelle. m 27

Para Valparaiso.

Saldrà á fines del mes de Abril la velera y acreditada fragata sarda AURORA, forrada y clavada en cobre; admitirà á flete la tercera parte de carga y pasageros, para los que tiene buenas comodidades, asaguràndoles el ser bien tratados. Los SS. que gusten tratar pueden hacerlo con su capitan D. Francisco Risso en la casa del Cónsul de Cerdeña, ó con su consignatario D. José Maria Platero calle de S. Benito núm. 54. m. 30—

Para Barcelona y Marsella.

SALDRA precisamente a fines del mes de Abril la muy conocida y velera polacra sarda "Concordia" capitan Sicardo, teniendo ya la mitad de su carga contratada; ademas de la otra mitad aprecio muy comodo; ádmite pasageros á los cuales promete buen trato y correspondientes comodidades; para una ú otra cosa puede dirijirse á su consignatario Lazaro Luis de Maria. m. 31

PARA AMBERES.

SALDRA á fines del entrante abril, el muy velero bergantin belga "Ruben," de porte de 240 toneladas capitan Hamilton; tiene las dos terceras partes de su carga y recibe á flete el resto, como así mismo pasageros para lo que tiene excelentes comodidades: los que se interesen en uno y otro pueden ocurrir á su consignatario en la calle de san Juan No. 34. m, 31—

SE VENDE.

Una Casa de azotea con sala, aposento y altillo, un cuarto de ladrillo y paja con cuadra y media de terreno al fondo y una cuadra al frente, zanjeado y con pitas de propiedad legítima, situada del otro lado del Arroyo Seco El que se interese en comprarla, en esta Imprenta darán razon de su dueño. m 23

AVISO.

Se vende una quinta de corto terreno, pero con famosa casa, muy cómodas en la Aguada, cerca de la panadería de D. Luis de la Rosa; — se vende tambien una criada sana y robusta con leche de quince dias, y un hijo liberto de la misma edad. De uno y otro darán razon en la calle de San Felipe No. 100. m 23

AVISO.

LOS abajo firmados síndicos del concurso de acreedores de D. Zenon García de Zúñiga previenen á los que tengan reclamaciones que hacer y que no hubiesen presentado sus poderes ó los comprobantes de sus créditos, que lo verifiquen con arreglo á lo prevenido en los artículos 14 y 15 del capítulo 17 de las Ordenanzas de Comercio, con apercibimiento que de no hacerlo los parará el perjuicio que por derecho hubiese lugar, Montevideo, Marzo 18 de 1835.—RAMON MASINI. JOAQUIN PEDRALBES.

AVISO OFICIAL.

MINISTERIO DE GOBIERNO.

Montevideo, Marzo 27 de 1835.

Este Ministerio oye proposiciones por 15 dias para el remate del suministro á ambas Cárceles de esta capital: las personas que quieran informarse de las condiciones ocurrirán á él, dirigiéndole dentro del plazo señalado las propuestas cerradas,

AVISO AL PUBLICO,

El Sr. Amadeo Guiran antiguo militar institutor de la Infantería de línea, llegado de Francia el año pasado, tiene el honor de avisar á las Señoras y Señores, que los que quieran aprender la lengua Francesa, les promete enseñarle este idioma con perfeccion por la módica suma de diez patacones al mes, ademas cada leccion que será de una hora â excepcion de las fiestas y Domingos, será seguido del manejo de fusil para los que quieran.

Los que quieran honrarle con su confianza vive calle de S. Sebastian núm. 31.

GRAN BARATILLO DE SOMBREROS DE SEDA.

EN la Sombrerería ORIENTAL, calle de Porton No. 49, frente á la Platería francesa, se encuentra un surtido grande de sombreros, á los precios siguientes—

Los de 1.ª calidad felpa superior, horma de última moda - - -	4	4
Un poco mas ordinarios - - -	4	
Segunda calidad horma de moda - -	3	4
Id. de ala grande - - -	3	

Los SS. que gusten tratar por mayor se les hará una rebaja grande. Marzo—8p

D. Francisco Araucho, juez privativo del crimen de este Estado Oriental del Uruguay,—

POR el presente cita, llama y emplaza á los que se consideren interesados en 55 docenas de botones de tirador y dos de pañuelos, aprendidos en un cajon á bordo del paquete "Rosa" por el guarda D. Andres Fernandez, el 12 de Febrero último; para que dentro de 3 dias, que por último término se les señalan, comparezcan en este juzgado á usar de su derecho, pues si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia, y no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Montevideo, Marzo 30 de 1835.

FRANCISCO ARAUCHO.

Por órden de Su Señoría,—

Ramon Maria Pelaez, Escribano Público

Está conforme—PELAEZ.

AVISO.

SE alquila ó se arrienda, una quinta inmediata al Arroyo Seco frente la de Da. Ana Seco; tiene parte del terreno trabajado con algunas plantas de ortaliza. La persona que guste ó se interese en dicha proporcion puede ocurrir á la Aguada en la beleria que está frente la casa de D. Francisco Gutierrez que encontrará con quien tratar. m. 31

OJO.

SE vende un coche galera nuevo de muy buena construccion y fuerte, tiene mucha comodidad y es heche al último gusto: Las personas que se interesen en su compra se servirán ocurrir al Escritorio de D. Luis Baena calle de san Carlos No, 147: se dará en un precio muy acomodado. m, 31—

AVISO.

SE vende un negro llamado Joaquin Ferrer en la cantidad de 300 pesos libres, el que lo quiera comprar vease con el Comisario de Policia D. Pascual Diaz m. 31—

INTERIOR.

CAMARA DEL SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. ANAYA.

En la Ciudad de Montevideo à veintisiete de Marzo de mil ochocientos treinta y cinco: abierta la sesion con los SS. Senadores, Anaya, presidente, Barreyro, Alvarez, Aguilar, Garcia (D. Solano) Zuñiga, Garcia, (D. Salvador) y Perez; con aviso de no poder asistir el Sr. Pereira; leida, aprobada y firmada el acta de ayer se diò cuenta de los asuntos que se expresan á continuacion.

El P. E. en nota de ayer somete á la consideracion de las Càmaras un proyecto de decreto en el que se determina que los naturales de este Estado que se hallan emigrados por los acontecimientos anarquicos del año de mil ochocientos treinta y dos y que obtenian empleos militares, seràn socorridos mensualmente con la tercera parte del sueldo que gozaban por ellos, y de los que fueron separados, bajo de las condiciones que se imponen. *Se mandó pasar á la Comision de Guerra.*

La Comision de hacienda aconseja que se aprueba el proyecto de ley sobre patentes, y el de papel sellado, remitidos ambos por la H. C. de RR, *Se ordenó que se repartiesen dichos asuntos.*

La misma comision es de dictamen que habiendo verificado la otra H. C. el nombramiento de los miembros para la comision de cuentas con arreglo à la ley de 18 de Abril del año proximo pasado en virtud de lo que la misma dispone, proceda el Senado igualmente á la eleccion de los que le corresponda.. *Se mandó tambien repartir.*

Acto continuo se pasó á la órden del dia leyendose los documentos siguientes.

SENORES SENADORES:—

La Comision de Peticiones ha considerado las causas que motivan la renuncia del cargo de Senador hecha por D. Gabriel A. Pereira: ella las creè justas, y aunque conoce que en la separacion de un individuo, por tantos títulos respetable, vá á sentirse un gran vacío, tambien vé la necesidad de llenarla atendiendo al diminuto número de los individuos que componen este cuerpo; en cuya virtud aconseja la adopcion de la adjunta minuta de decreto.

La Comision saluda á los SS. Senadores con su mayor respeto.— Montevideo, Marzo 23 de 1835.—*Xavier García de Zuñiga.*

MINUTA DE DECRETO.

Art. 1° Admitese la renuncia del Senador D. Gabriel Antonio Pereira.

2. Comuníquese al P. E. para que libre las ordenes competentes á efecto de que se presente el Suplente que debe subrogarle.——ZUÑIGA.

Declarada en discusion general la minuta de decreto que precede; el Sr. Alvarez pidiò que se leyese la renuncia del Sr. Pereyra, y hecho, dijo que si la causal que se alegaba fuese reducida â que ciertamente le era imposible asistir á las sesiones de este periodo, se inclinaria tal vez á que se admitiese; pero que hablando solo de la incertidumbre del tiempo en que pueda restablecer su salud no debia hacerse lugar á ella: Que

los servicios importantes hechos à la República por el Sr. Senador que renunciaba este cargo, le decidian à opinar por la no admision, pues la Patria tenia derecho para exijir un sacrificio mas de los buenos servidores. Que ademas era necesario tener muy presente que siendo doble la duracion de los Senadores respecto de los Representantes habia mas tiempo para que pudiesen faltar los suplentes por varios motivos, y era por consiguiente tanto mas expuesto el admitir las renuncias de los titulares. Que ya habia un ejemplar en la Càmara de haberse arribado al ùltimo suplente; lo que probaba q' era menester obrar con mucha circunspeccion en el particular, por las dificultades que se tocarian para integrarla. Que por otra parte era mas notable la falta de los mas antiguos en la corporacion, por que importaba demasiado el que hubiese quien conservase la tradicion de las sesiones y estuviese impuesto del règimen que se observaba en la Sala. Y que por estas consideraciones era de parecer que no se hiciese lugar à la renuncia y que al comunicarlo al Sr. Senador que la presentó se le dijese que la Càmara esperaba que apenas fuese compatible su asistencia con la indisposicion que sufria procurase asistir à las sesiones à continuar prestando sus servicios.

El Sr. Garcia adelantó algunas observaciones relativamente al largo periodo que duran los Senadores en el ejercicio de sus funciones, haciendo sentir los graves inconvenientes que podrian acarrear la admision de una renuncia, en consecuencia de que la ley no permite hacer nueva eleccion. Hizo tambien algunas reflecciones sobre la conveniencia de que subsistiesen en la Cámara sus antiguos miembros para que se llevasen las tradiciones de unos á otros como parecia quererlo la constitucion cuando prescribia que el Senado se renovase por terceras partes; y dedujo de lo dicho que no se debia admitir la renuncia.

El Sr. Perez fué del mismo sentir apoyandolo en las consideraciones debidas asi à los servicios prestados por el Sr. Pereyra, como al Departamento que habia depositado en èl su confianza.

El Sr. Zuñiga manifestó, que el tenor del informe indicaba bastantemente que la comision habia fluctuado entre el deseo de ver integra la Càmara y el vacio que iba à dejar la respetable persona del Sr. Senador que renuunciaba. Añadiô tambien, que cuando aquella se expidió no tenia el Senado sino cinco miembros; y ocupandose entonces de asuntos graves, quiso que su sancion llevase toda la consistencia que debia darle el mayor número de ellos. Por lo demas, concluyó diciendo, la comision está de acuerdo con las ideas que se han vertido y se conforma con que no se haga lugar á la renuncia.

Dado el punto por suficientemente discutido en general se puso á votacion *si se admitia este asunto á discusion particular* y resultó *la afirmativa.*

Anunciada la nueva discusion, el Sr. Alvarez expresò que para el caso de que no se admitiese la renuncia, habia hecho la indicacion de que al comunicarse al interesado se le dijese *que el Senado esperaba que apenas se lo permitiera su salud trataria de concurrir á las sesiones á continuar los distinguidos servicios que habia prestado á la República.*

Fué apoyada esta indicacion y no oponiéndose cosa alguna sobre lo principal, se diò el punto por discutido: pusose inmediatamente à votacion *si se admitia la renuncia del Sr. Pereira,* y como hubiese resultado *la negativa, se votó la proposicion del Sr. Alvarez y fué aprobada.*

Despues de esto pasó la Càmara â ocuparse del siguiente asunto.

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesion de ayer ha sancionado la minuta de decreto que sigue:

Art. 1. ° Se autoriza al P. E. para que pueda emitir polizas ó billetes sobre el empréstito y derecho adicional, por los créditos de un carácter mas diferente y exigible.

2. Estas polízas ó billetes expresarán el interés que el acrehedor acuerde con el Gobierno dentro del maximum del dos por ciento.

3. El interés se pagará por mitad mensualmente, y la otra mitad al rescatarse los billetes, ó antes si los recursos del Erario lo permitiesen.

4. Estas polizas ó billetes serán transferibles.

5. El Gobierno puede rescatarlas, y el acrehedor está obligado á consentir en el rescate, cuando el Gobierno quiera hacerlo con el empréstito, ó con el producto de cualquiera de las rentas generales y comunes.

La que se pasa á la de Senadores en observancia del artículo 60 de la Constitucion.—Dios guarde muchos años al Sr. Presidente.—Montevideo, Marzo 12 de 1835.

JOSE ELLAURI,
Vice-Presidente.

MIGUEL A. BERRO,
Secretario.

SEÑORES SENADORES.

La Comision de Hacienda há examinado detenidamente el proyecto de decreto sancionado por la H. Cámara de Representantes en que se autoriza al P. E. al pago de la deuda exigible por los medios en él espresos; y opina que el Senado debe adoptarlo con la urgencia consiguiente á evitar todo retardo en el restablecimiento del crédito público, reducido al presente á una situacion verdaderamente calamitosa. Pero penetrada la Comision del mismo espíritu que ha animado al P. E. en el artículo 2. ° del mismo proyecto, creé necesario proponer se conserve tal cual lo presentó, sin la adicion que halló útil adoptar la H. C. de Representantes. El carácter de esta disposicion Legislativa no es el adecuado á la derogacion de las Leyes vigentes á que no puede procederse sin un examen de otra naturaleza y muy mas detenido. A nada tampoco puede obstar la libertad en que asi se deja al P. E. que en la economia que reclama el estado del tesoro públicó, y en la necesidad de conservar su crédito, tiene el regulador del mas ó menos sobre el interes de las polizas.

La Comision reitera al Senado sus respetos. — Montevideo, Marzo 17 de 1835.—*Miguel Barreiro.*

Puesto à la consideracion del Senado, en discusion general, el proyecto de decreto que queda inserto, el Sr. Perez dijo: sancionado el otro proyecto que autoriza al Ejecutivo para contratar un empréstito con el objeto de pagar la deuda exigible, no concibo como en el primer artículo del que està puesto en discusion, se establece que se emitan billetes, sobre el mismo emprèstito. A mas de eso en la emision de billetes de este gènero es casi como un principio que se sigue, para darles crédito é infundir confianza en el pùblico, el separar su administracion de la del tesoro nacional y aun del Ministro de hacienda, en cargàndola á una comision de personages que por su caràcter é independencia garantizen la operacion. No parece tampoco justo que los acrehedores del Estado despues de sufrir el perjuicio de no poder disponer de su dinero à su advitrio, solo reciban la mitad del interés mensual como establece el articulo tercero, cuando en la plaza pueden sacar mayor ventaja. La libertad en estas operaciones es la que mejor promueve el crédito y la confianza: y por el articulo cinco, el Gobierno, que es el que lleva toda la ventaja en este negocio, queda en libertad para rescatar los billetes, y el tenedor es obligado à hacerlo al advitrio del Gobierno. Hago estas observaciones sobre el proyecto en general, reservàndome otras para su discusion particular.

El Sr. Garcia (D. Solano) espresò que le parecian prematuras las observaciones que acababan de hacerse, y debieron reservarse para la discusion particular, à la cual era de opinion que se pasase, mediante a que tratàndose de dar crédito al Gobierno por medio del proyecto que estaba à la consideracion de la sala, solo debia ventilarse en este momento si era ùtil ocuparse de la materia, cuya necesidad no podia desconocerse.

Diòse con esto por bastante discutido el punto en general; y puesto à votacion *si se habia de considerar el proyecto en particular,* resultó *la afirmativa.*

Declarado en discusion el primer articulo el Sr. Alvarez tomò la palabra y espuso: Uno de los primeros inconvenientes que tienen las leyes en materia de crédito es que no se entiendan. Las operaciones aquì designadas son de suya delicadisimas, y no hay una ley ni un proyecto en que sus términos deban ser mas precisos y claros. Este, con todo, parece que no hubiese llamado la atencion de los órganos voluntarios de la opinion pública los periodistas; aunque no se han descuidado en inculparnos por lo que ellos llaman demora. Tampoco tengo noticia que se haya discutido sobre los puntos principales en la otra Cámara; de modo que no podemos conocer lo que haya de obscuro y perjudicial para poner el remedio en tiempo, evitando el tener despues que dar explicaciones, ò que se ocurra à las interpretaciones. No se extrañará pues que me proponga analizar el articulo palabra por palabra, á fin de que el Senado entienda lo que debe sancionar, el Ejecutivo lo que ha de cumplir, y la Nacion lo que puede esperar. Estoy conforme en el fondo del proyecto, pero no en algunos de sus incidentes, que sin embargo son sustanciales. Mi primera observacion es general sobre todo él. Se dá para restablecer el crédito: es pues necesario ofrecer algo; y nada se ofrece, por que nada se manda.

El orador entrô en el analisis del artículo, sacando por consecuencia que su vaguedad era inmensa: 1. ° por que la autorizacion que se daba al Gobierno para que pudiese hacer la emision, no importaba un mandato, sino la facultad de poder verificarlo; de modo que quedaba à su arbitrio el hacerlo ò no hacerlo y esto no ofrecia garantía à los acrehedores: 2. ° por que no se decia en que número, hasta que cantidad y en cuantas emisiones debian darse las polizas; lo cual perjudicaba al crédito en virtud de que èl dependia del mayor ò menor número de los billetes: 3. ° Por que diciendose que se haga la emision sobre el empréstito y derecho adicional, no se espresaba si habia de ser sobre uno y otro simultaneamente; ò por cada uno de ellos, ò por los dos con separacion. Y últimamente por que no se determinaba quien habia de hacer la calificacion de los créditos mas preferentes si el P. E. ò la ley.

Esta confusion, continuó, no puede estar en los intereses del Gobierno y las CC., ni en los de la operacion. Digo esto respecto de los dos poderes, en el caso de que quieran circunscribirse á sus verdaderos límites, como no es de dudarse. A la Asamblea corresponde *establecer las contribuciones necesarias para cubrir los gastos, su distribucion y el órden de su recaudacion ó inversion* [art. 17 del Còd. Const.]: este órden, pues, es peculiar de las CC. y del Gobierno, el hacer la inversion con arreglo á las leyes. Tampoco está en los intereses de la operacion, porque los acreedores en lo que se interesan es en que las obligaciones que han de restablecer el crédito, sean contraidas por el C. L., por ser el único que puede dictarlas, y porque el pueblo hace un punto de honor en sostenerlas. La ley es la única garantía que se puede tener en materia de crédito; pues siendo inviolable por el augusto carácter de que emana, todo lo subordina: no sucede asi con los decretos. No hago mas que recordar la ley de la amortizacion del cobre: allì todo estaba bajo la garantía de las CC., aquí todo està á disposicion del Ejecutivo. Por esa razon, cuando él en un conflicto premioso quiso meter la mano momentáneamente en aquellos fondos ¿ qué sucedió? Se invocó la ley y todos la respetaron. Por mucha que sea la integridad de los ministros son tan exigentes algunas circunstancias, que tienen que apoderarse de lo primero que se les presenta. Hago la justicia debida al mérito y á la pureza de los señores que componen actualmente el ministerio; pero en este pais no hay garantías personales, porque no puede asegurarse la permanencia de los individuos en aquel puesto: las garantias reales deben buscarse en las instituciones.

Si hubiese conformidad de ideas, presentaré un proyecto que salve todos estos inconvenientes, y robustezca el crédito de la nacion.

El Sr. Zúñiga contestó que las observaciones que acababan de hacerse tenian por objeto desvirtuar todo el artículo que estaba en discusion, pretendiéndose demostrar con ese fin, que era vago é indefinido, y por lo tanto perjudicial. Con este intento se ha dicho, continuó, que las leyes deben mandar y que el artículo no manda, pues autorizando al Ejecutivo para que pueda emitir las polizas, no le impone un precepto y deja á su disposicion que haga el uso que le parezca de la facultad que se le dá. Esto no me parece exacto; y aun creo que quizá no se encontrará una resolucion del C. L en que no se haya usado de esta vóz: ella por consiguiente no solo importa una simple autorizacion, sino tambien las obligaciones que están detalladas en los otros artículos.

El segundo reparo referente á que no se establece el número de los billetes, la cantidad por que han de darse y las emisiones que han de hacerse; tampoco tiene fuerza alguna en mi concepto. Si se hubiesen expresado todos estos pormenores, no se habria llenado la intencion que se ha tenido al autorizar al Gobierno en los términos del articulo; por que se ha querido imponerle el deber de que obre con la mayor prudencia y economia en la emision de las polizas, para evitar el que desmerezcan en virtud de ser remota la realizacion del emprestito. Por otra parte, es bien sabido que segun sea el mayor ó menor número de las que circulen en la plaza, asi será su estimacion ó depreciacion; y por eso es que no se ha hecho mas que significar que uso de este medio con economia para que no produzca el efecto contrario que nos proponemos.

En cuanto á lo que ha dicho otro Sr. Senador sobre la contradiccion que se advierte entre la parte del articulo que dispone sea garantida la emision de las polizas por el emprestito y derecho adicional, yo no encuentro esa contradiccion por que siendo necesario aplicar una renta para la mitad de los intereses de la deuda que han de pagarse mensualmente mientras se realiza dicho emprestito, se ha considerado que el derecho adicional es el mas aproposito para consignarla sobre él.

Se ha objetado por último que la autorizacion es vaga é ilimitada por que no prescribe quien ha de calificar la deuda preferente. Pero, Señores, no hay uno que no conozca que los créditos preferibles son aquellos que se han contraido á virtud del desprendimiento generoso de algunos particulares, para salvar al Estado de los apuros que le rodeaban en los dias de conflicto: desprendimiento, señores, que quizá ha comprometido su crédito y el de otros muchos que les auxiliaron con aquel objeto y han sido envueltos con ellos. Yo desearia que se pudiese decir en este proyecto: las deudas preferentes son estas y aquellas; pero en

la imposibilidad de hacerlo; por que esta operacion demanda mucho tiempo; y entretanto no habrá como marchar por la falta de los recursos á que se provee aqui, es indispensable librar este punto á la prudencia y buen juicio del P. E.

Creo haber desvanecido los fundamentos de la oposicion que se ha hecho al articulo, manifestando que no es vago ni perjudicial, y espero por lo mismo que lo adoptará el Senado conforme lo pasó la otra Cámara.

El Sr. Alvarez hizo su rèplica, sosteniendo los principios aducidos en su alocucion anterior, y procurando desvanecer algunas equivocaciones que dijo haberse padecido por el Sr. Senador que acababa de dejar la palabra.

Concluida que fué, se pasó á cuarto intermedio: y vueltos á Sala, el Sr. Perez indicó que el asunto era arduo y complicado, y que por ello no debia dispensarse cosa alguna que pudiera contribuir á su ilustracion. Estos motivos, y la circunstancia de haber ofrecido un Sr. Senador presentar otro proyecto, decidieron á invitar á este para que cumpliese su promesa; insinuando al mismo tiempo, que en el caso que tuviese á bien el verificarlo, seria conveniente que continuase la discusion del presente negocio con asistencia del ministro de Hacienda.

El Sr. García (D. Solano) habló en el mismo sentido; y para hacer mas palpable la necesidad, manifestó que no habia podido resistirse su razon á la evidencia de las reflexiones que se habian hecho contra el articulo, especialmente cuando consideraba que la Constitucion establece que á la A. G compete "contraher la deuda nacional, consolidarla, "designar sus garantías, y reglamentar "el crédito público."

El Sr. Alvarez, exponiendo que no tenia inconveniente en presentar la redaccion que creia corresponder para subrogar el artículo 1.°, entregó la siguiente, diciendo que el fondo era el mismo, pero que los efectos serian diferentes, porque esta ofrecia garantías.

Se leyó, y dice así:

"El Poder Ejecutivo, inmediatamente despùes de la publicacion de la presente Ley, emitira polizas ó billetes sobre los cinco años del derecho adicional acordado por la Ley de 4 de Junio último, por todo el montante de los créditos procedentes de dinero suplido al Estado, á cuya garantía se hubiesen afectado especialmente rentas y propiedades de las consignadas en dicha Ley — ALVAREZ."

Habiendo sido apoyada por el Sr. García (D. Solano) esplicó este que lo hacia sin perjuicio de otras variaciones que se creyese útil adoptar.

Su autor dijo, que la presentaba en este sentido, porque no tenia conviccion de la bondad de sus opiniones.

En este estado, siendo la hora avanzada se levantó la sesion a las tres y cuarto de la tarde, y se retiraron los Señores.

DOCUMENTOS OFICIALES.

Montevideo Marzo 27 de 1835.

El infrascripto Presidente de la Cámara de RR. en cumplimiento del articulo 62 de la Constitucion, tiene el honor de pasar al P. E. el decreto que ha dado la A. G. autorizandole para negociar un emprestito, dentro ò fuera del país.

Dios guarde á V. E. muchos años.

FRANCISCO ANTONINO VIDAL.

Miguel A. Berro.

Montevideo, Marzo 31 de 1835.

Cumplase, acusese recibo, comuniquese á quiénes corresponda é insertese en el Registro Nacional.

Rúbrica de S. E.—— *PEREZ.*

Montevideo Marzo 26 de 1835.

El Senado y Càmara de Representantes de la Repùblica Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, decretan:

Art. 1.° Se autoriza al P. E. para negociar, dentro ò fuera del païs, un emprestito de la cantidad de pesos que fuere necesaria para el pago del capital é intereses de la deuda actual reembolsàble y exigible del Estado, que reconozca la Ley que se dictarà sobre ella.

2.° El contrato para este emprestito, se hará sobre la base que establecerà una resolucion de las Càmaras.

3.° El Gobierno presentará à las Càmaras el càlculo aproximado del importe de la deuda de que habla el art. 1.° y las condiciones del contrato.

4.° Comuniquese.

FRANCISCO A. VIDAL.

Miguel A. Berro.

MINISTERIO DE GOBIERNO.

DECRETO.

Montevideo, Marzo 31 de 1835.

Habiendo considerado el Gobierno la renuncia que ha hecho el Sr. Jéfe Político del Departamento, de este cargo, hà acordado y decreta.

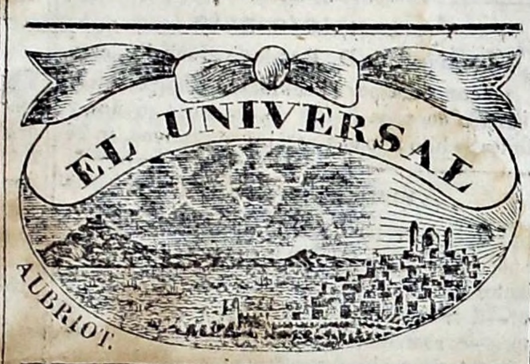
Art. 1.° Admitese la renuncia que hace el Jéfe Político del Departamento, D. Luis Lamas, dandosele las gracias por los servicios que ha prestado á la República.

2. Queda nombrado para desempeñar este destino, el ciudadano D. Juan Benito Blanco.

3. Comuníquese, y dese al Registro Nacional.

ORIBE.

Francisco Llambí.



MONTEVIDEO,

MIERCOLES 1° DE ABRIL DE 1835.

El articulo 1.° del Proyecto de Ley sobre la emision de Polizas, ya sancionado por la H. Camara de Diputados, del modo que lo habia propuesto el Egecutivo, ha sufrido en el Senado una alteracion de importancia; á la que no podemos menos que tributar algunas observaciones.

El Gobierno pidió en su Proyecto autorizacion para emitir polizas sobre el emprestito y derecho adicional por los créditos de un caracter mas preferente y exijible; y el articulo substituido á este por el Senado dispone que esas polizas solo "*se emitan sobre los cinco años del derecho adicional acordado por la ley de 4 de Junio último por todo el montante de los créditos procedentes de dinero suplido al Estado, á cuya garantia se hubiesen afectado especialmente rentas y propiedades de las consignadas en dicha ley.*" Asi son los términos del articulo substituido; que es decir que el gobierno pague con esas Polizas á D. Antonio Montero, á los SS. Castro y Vazquez &c; en el concepto, sin duda, de que ese derecho adicional está exclusivamente consagrado al pago de estos acrehedores, y con respecto á los demas dice el H. Senado en el articulo 5 del proyecto "que las Camaras proveerán en el presente periódo, medios y arbitrios para hacer efectivo el pago de las demas deudas exijibles."

Nosotros creemos que la ley de 4 de Junio no dá ni puede dar semejante preferencia á los créditos contraidos posteriormente á ella por los SS. Montero, Castro y Vazquez, sino que estos se hallan en el caso de todos los que comprende el artículo primero del Proyecto, y para demostrarlo, guardando siempre el debido respeto á las luces de los HH. Senadores, vamos á hacer un lijero examen de la Ley en cuestion.

Por dicha ley se afectaron en 4 de Junio para el pago de la deuda entonces existente, los terrenos del Egido, urbanos y de propios, las tierras en enfiteusis y de moderada composicion, el tonelage del Uruguay, sellos, Alcabalas, pesca de anfibios, corrales, Receptorias de frontera, Mercado y derecho Adicional á la ley de Aduana por 5 años por la cantidad de 1,150,000 pesos, y se autorizó al Gobierno para crear la caja de Amortizacion al objeto de pagar dicha deuda, debiendo someter á la aprobacion de las Cámaras su organizacion y reglamento; pudiendo en el interin *realizar la suma de 225,000 pesos* para atender al pago de la deuda exijible á término fijo.

Conviene pues examinar que cantidades realizó el Gobierno cuando enajenó, en virtud de esa Ley, los terrenos urbanos y de pastoréo, el tonelaje del Uruguay, sellos, alcabalas, pesca, corrales &c. y si ellas exceden de aquella suma se comprenderá que no ha podido hipotecar el derecho adicional. Lo hipotecó despues á D. Antonio Montero; y ahora nos permitiremos someter á la ilustracion de los HH. Senadores esta sencilla cuestion. ¿Tubo facultades para hacerlo?......¿Estaban acaso comprendidas las deudas de Montero, Castro y Vazquez en la Ley existente de 4 de Junio? ¿No es al pago de aquella deuda que se aplicó este arbitrio? Cuales son pues los acrehedores privilejiados; los que tenian un recurso para su pago en la ley precítada, ó los que contrajeron créditos posteriores sobre una hipoteca adjudicada de ante mano?

El tiempo nos es demasiado corto hoy para extendernos en deducciones á este respecto, pero el público las hará sin duda con igual ó mayor acierto, y las harán sobre todo los HH. miembros del Senado, que nadie mejor que ellos puede comprender la ley sancionada en 4 de Junio, y el uso mas ó menos justificado que se haya hecho de ella.

☞El Universal no aparecerá mañana hasta despues de la hora en que la H. C. de RR. oiga el informe del Poder Ejecutivo, sobre el Estado actual de la Hacienda publica; con el fin de que ese Documento éntre en las columnas de aquel nùmero.

Hemos recibido periodicos de Buenos Ayres hasta el 28 del pasado. Se habia explorado la opinion de los habitantes con arreglo al decreto de la Sala de RR. sobre el nombramiento del Jeneral Rosas y el resultado fué el que se esperaba: en consecuencia debia recibirse del mando el 30 del corriente.

Los mismos papeles dan noticia de una nueva revolucion en Lima el 1.° de Enero que fué sofocada, y acerca de la cual publicaremos en el siguiente número algunos detalles.

POLICIA.

Individuos presos en la noche del dia 30.

Tres individuos blancos por ébrios, y una negra esclava por faltarle el respeto á su ama.

MOVIMIENTO DE POBLACION.

Dia 30.

PASAPORTES.

D. Cornelio Hernandez,	Habana.
Juan Harkerll	Bs. Ays
Bárbara Maciel y una hija	id id.
Felipe Ibarra con un niño	id id.
Gregorio Soler,	id id.
Angela Vidal en compañía de otra muger mas,	id id.
Alejandro Folsd	Vacas
Antonio Martinez	Sandú
Antonio Rodriguez	Durazno
Antonio J. Billalba,	Higueritas

PRESENTADOS.

D. Joaquin Sequeira, del	Salto
Antonio Felberto,	Sandú
Simuey Richard,	R. Grande

MARITIMA.

ENTRADAS.

Dia 31.

Balandra Argentina "Feliciana," de 20 toneladas, patron Cayetano Basana, salió de Sandú el 17 del corriente, consignado á D. Tomas Basañez, con 293 quintales carne, 200 cueros vacunos, 13 arrobas de cerda.

Balandra nacional Nuestra Señora de los Remedios, de 10 toneladas, patron Juan Bautista Royer, salió de San Salvador el 29 del corriente, consignada á D. Pablo Nin, con 27 cueros vacunos, 1 barril sebo, 3 carradas leña.

Dia 1.°

Bergantin americano "Orleans," de 283 toneladas, capitan Eduardo Holbrock, salió de Buenos Aires el 30 del pasado, consignado á los SS. Zimmermann, Frazier y Ca., con—

650 fanegas de sal
4 cajones carey
2 dichos cigarros
1 fardo con flor de la vanila
6 fardos anis

SALIDAS.

Dia 31.

Queche nacional Indio Libre, patron Juan Cupé, para el Rosario, con carga por su patron.

AVISOS NUEVOS.

AVISO.

EN la calle de Sn. Luis, á el lado de la casa de los SS. Scur, Hughes y Ca. se alquilan algunas piezas decentes â hombres solos, á si como dos almacenes para deposito: el que guste alquilar algunas de ellas puede ocurrir á la misma casa, ó á la calle de Sn. Felipe, almacen antiguo del Sr. Figueira. a 1.

AVISO AL PUBLICO.

LA Junta Económica Administrativa, impuesta de haberse vendido la barrica de harina á trece pesos una: acordó en sesion, de ayer, que desde el dia 29 inclusive del corriente tenga cada real de pan blanco de buena calidad 21 onzas con arreglo al mapa vigente. Montevideo 28 de Marzo de 1835.

AVISO.

DON CAYETANO DESCALZI, teniendo que establecerse en esta Capital, desea encontrar una casa como para almacen y con algunas piezas para una familia. La persona que la tenga puede ocurrir á esta Imprenta. A 1

AVISO.

Se vende una casa en el destino de Santa Barbara inmediata al saladero de Ramirez, calle de la Estanzuela frente al Norte con un terreno perteneciente á la misma casa compuesto de 40 varas de fondo y treinta de frente con lo edificado. Los los SS. que se interesen pueden ocurrir á la calle de San Carlos casa de Da María Blanco, Pintureria de D. José del Valle, quien dará razon.

Para Barcelona en derechura.

SALDRA precisamente en fuerza de contrata el 30 de Abril el muy velero y bien conocido Bergantin sardo AQUILES, su Capitan D. Juan Bautista Borsone; admite un resto de carga y promete un excelente trato, pasageros para los que tiene las mejores comodidades, para una y otra cosa ocurra á dicho Capitan abordo. ab. 1

Administracion principal de sellos.

EL treinta del corriente, vence el primer trimestre que la ley de patentes concede de plaza á los establecimientos sujetos á ella, para sacar las que les corresponda. Lo que se avisa á los contribuyentes para su inteligencia. ab. 1°

REMATES.

Por R. Carreras y Hermano.

En la Colecturia General.

El Jueves 2 de Abril se han de rematar precisamente por el precio mas ventajoso que se pueda obtener los efectos siguientes, cuyo por menor se darà en el siguiente núm.

POR LUIS BAENA.

En la casa de los SS. Stanley Black y Ca. calle de S. Carlos No.

El lunes 6 del pròximo Abril se ha de vender precisamente un surtido general de efectos Ingleses y algunos de la India y Franceses cuya venta se hace indispensable para liquidacion de cuentas de los cargamentos á que pertenecen, cuyo manifiesto se dará en el número siguiente.

Reglamento provisorio para la plaza de Toros.

Deseando el Departamento de Policía evitár los disturbios, controversias y repetidas vociferaciones que en la Plaza de los Toros se suscitan por las peticiones de varios concurrentes opuestos entre sí, y siendo de absoluta imposibilidad que la autoridad satisfaga el deseo de unos, sin negar y disgustar á los que se pronuncian de un modo contrario; considerando ademas que el único recurso conciliable es el de reglamentar los derechos y obligaciones que se adquieren y contraen en esta clase de funciones, y habiendo repetidas veces probado la autoridad que las preside que solo aspira á que no sean defraudados los derechos y esperanzas del público, atendidas las obligaciones otorgadas por los Asentistas y lidiadores, el Gefe de Policía ha dispuesto—

1 ° Los Asentistas en el cartel de cada una de las funciones, anunciarán 1 ° el dia y hora fija de dar principio, prévio conocimiento del gefe de Policía: 2 ° el número de toros que se han de lidiar, á los que indispensablemente les pondrán divisas que indiquen el contratista: 3 ° anunciarán igualmente si son ò no contratados, con quienes y á qué precio, para que si por su mala calidad no embistiesen y fuesen en su virtud engañados los asentistas, recaiga la responsabilidad inmediatamente sobre aquellos y de ningun modo sobre estos: 4 ° los nombres de los lidiadores y precios de entradas y asientos.

2 ° Siendo uno de los lances mas importantes de esta lid, la de picar, es de obligacion de los Picadores instigar, provocar y proporcionarse, por todos los medios posibles, todos los lances de su profesion; y si llenando su deber el toro no entrase á la pica, y sí á banderillas y espada, no será desechado; pero caso que se evada el toro de unos y otros lances será reemplazado con otro: son obligados los picadores á buscar y picar el Toro hasta que este reuse y huya de aquellos, en cuyo caso la autoridad ordenará el toque de banderillar.

3 ° Este toque releva á los picadores de buscar y picar el toro; y si contraviniesen á este mandato aunque sean estimulados por la concurrencia, serán castigados con dos dias de arresto. Los banderilleros en el momento de oir su toque tomarán sus banderillas y ejercerán su profesion sin brindar á persona alguna, sò pena de ser arrestados desde el momento que se concluya la funcion, y por el têrmino de ocho dias con obligacion de asistir á las corridas caso de haberlas en este intermedio. Son obligados los banderilleros á poner cuantas banderillas considere la autoridad puede permitir el Toro; y aquella no ordenará el toque de matar sin que antes los banderilleros hayan empleado todos los medios de su arte.

4 ° Se prohibe á los banderilleros poner banderillas despues de haber oido el toque de matar; imponiendoles la misma pena de que se hace referencia en el primer periodo del art. 3 ° para los picadores. El Matador desempeñará con arte y maestria sus lances, sin que de modo alguno los evite; y el toro no será sacado de la plaza sino muerto ó habiendo apurado el matador á satisfaccion del público y autoridad, todas las tretas y asechanzas de su profesion; siendo reprendido ó castigado severamente si las omitiese. Se dará otro toque para estraer el toro por los enlazadores, despues del cual no podrá el matador instigar ni buscar al toro marrajo.

5 ° Todo toro que entre bien á la pica será de recibo y el público no tendrá derecho á pedir que sea reemplazado por otro en el caso de que no pueda ser banderillado ó muerto.

6 ° Los que sean desechados por inservibles no serán contados en el número de los que se anuncien, debiendo los asentistas tener hasta diez ò doce toros en el toril para en caso necesario.

7 ° Se prohibe arrojar á la plaza cosa alguna, y el que contravenga á este artículo será arrestado.

8 ° No se permite al público otros gritos que los que son de costumbre dirijir á los lidiadores, pero se prohibe usar de palabras obcenas é injuriosas que tanto desdicen de la educacion y respeto que al público debe y sabe manifestar.

9 ° Siendo un deber de la concurrencia conservar en público el órden y moralidad que constituyen la harmonia de la sociedad, se prohibe citar á nadie con gritos por sus nombres y apellidos, usar de sàtiras, invectivas y personalidades contra los asentistas û otras personas que no sean lidiadoras. El que contravenga á este artículo será arrestado, y el agraviado podrá entablar su querella ante el juez competente.

10 ° Cualquiera queja ó peticion de los concurrentes será dirigida al gefe de Policía del modo y en la forma que la prudencia, la sensatéz el amor al órden y respeto á las autoridades reclaman, à todo lo cual proveerá el gefe de conformidad con la justicia y la razon.

Montevideo, Marzo 18 de 1835.

LUIS LAMAS.

☞ AVISO AL PUBLICO. ☜

WARWICK INGLIS, tapicero colchonero y empapelador, tiene el honor de avisar al público que siempre se encontrará un surtido de colchones de clin, paja y lana: como igualmente comodas, cujas, mesas, catres y baules: tambien se componen colchones, sillas y sofaes viejos dejandolos como nuevos, compone salas, pone cielo raso y corta colgaduras á la última moda, y se fabríca todo lo que pertenece al ramo de tapicero y colchonero en la calle de san Gabriel núm. 133. m 20

AVISO OFICIAL.

El Ministerio de Hacienda, en virtud de las facultades acordadas al Gobierno por las HH. Cámaras para negociar un emprestito próximamente de 2 millones de pesos fuertes, valor real, oye las proposiciones que se le hagan desde el dia 30 del corriente, debiendo dirigirse á esta oficina desde las 10 hasta las 4 de la tarde.

Marz 28

Aviso.

EN la madrugada del Sabado 14 se han huido cuatro negros bozales, como de edad de 18 á 20 años, altos de cuerpo y bastantes fornidos, sus vestimentas es camisa de lienzo de algodon blanco calsonsillos de lo mismo, chiripá de arpillera ó de jerga, y una gorra azul con cuadros blancos y encarnados: quien los entregue ó dé noticia de ellos en la panadería conocida del Oficial Real será bien gratificado. m.

AVISO.

A los Sres. de buen gusto.

EL propietario del establecimiento llamado generalmente fonda Americana, anuncia á todos los Sres. que se han dignado favorecerle con su asistencia, y á los que en lo sucesivo gustasen, que desde el primero del próximo Abril servirá la mesa redonda con puntualidad, asco y buen gusto á las tres en punto de la tarde. m. 30

★

EL AGENTE DE NEGOCIOS DE CAMPAÑA—

VENDE una suerte de chacra sobre el Arroyo de las Piedras. — Tres manzanas en la nueva ciudad, bien sean enteras, por mitad ó solares.—Un solar con 50 varas de frente y 50 de fondo, cerca de la Aguada, con título datado hace 65 años. — Mas 4 y dos tercias suertes de estancia en la provincia de Entre-Rios, 14 leguas de la Concepcion del Uruguay, dándose seguridades sobre la bondad del campo, siendo su precio módico.—Un terreno en la calle de San Agustin en la cuadra que llaman de la Cruz, compuesto de 25 varas de frente al Oeste y 49 y tercia varas de fondo al Este, lindando por el S. con D. Joaquin Escudero y por el N. con Olave.

COMPRA—Dos esclavos, uno de ellos apto para campo—La accion enfitéutica de un terreno de estancia que encierre algunas suertes, aunque sea retirado de esta capital.

CAMBIA—Carretas de excelentes maderas cada una por 80 yeguas gordas puestas en extramuros—Toma en arrendamiento por 5 ó 6 años, de 2 á 3 suertes de estancia con aguadas permanentes y buen rincon; se prefiere su colocacion desde San José hasta Paysandú, de este lado del Yí, ó entre el Yí y Rio Negro.

Las personas que tengan que hacer cobros en la campaña ó los pueblos de ella, les será fácil, entendiéndose con el Agente que firma, que se encontrara en su casa calle del Fuerte No. 51, ó en el Porton Viejo en su oficina. Las comunicaciones que se le remitan serán francas.

m 27 MANUEL CORREA.

NOTICE.

A YOUNG man wants ấ situation, as steward, understands his business thoroughly, and can give good referance as to character. Apply at this Office.

AVISO.

EN la calle de san Felipe No. 53, se halla un surtido de belas de cera por libras á 5 rs. y por arrobas y medias arrobas á 4 y medio rs. libra. m 24

AVISO.

EL vecino D. José Puente en la Aguada, vende un terreno de 820 varas cuadradas, bien documentado y seguro, y con plano, al mismo tiempo tiene dos frentes. El que lo quiera comprar se verá con el espresado D. José Puente, que vive en la Aguada. m 24

AVISO.

EN la calle de Sn. Carlos almacen del Sr. Navarro hay de venta entre un excelente surtido de Libros, recien venidos de Europa—Manasantarios en latin y castellano y castellano solo, encuadernados y forrados en tafilete y pasta fina del mas solido y mejor gusto con una coleccion de 15 Estampas finas y un mapa Geograficó de la Palestina.

Venta de una mesa de villar.

EN el café de San Francisco hay una con todos los utensilios: se dará en un precio cómodo. m 26

Se vende,

EN la fonda Catalana calle del muelle, fideos de todas clases de superior calidad, fabricados en el país á 3$ la arroba y al menudeo á seis vintenes la libra—sémula superior á real y medio la libra,—tambien se vende azafran de Castilla á 12$ la libra y al menudeo á 7 rs. la onza. m 26

Aviso interesante.

EN la tienda de D. Domingo Gonzalez, casa conocida por la del finado Chopitea, hay un surtido de ropa hecha de diversos tamaños, y pellones de hilo; todo á precios equitativos. m 26

Aviso Interesante.

EN la herrería de D. José Marino, calle de San Luis No. 93, hay de venta los siguientes artículos á precios muy acomodados,—á saber—fierro en barras de todas menas,—id en chapas—carbon de estufas y para herreros,—cocinas económicas—braseros de chapa—limas grandes cuadradas de superior calidad—herrages de todas clases para obras, cerraduras de varias cleses hechas en el mismo establecimiento. m 21

AVISO.

SE desea comprar ó conchavar un negrito de 10 á 15 años: el que lo tenga ocurra á la calle de Sn. Grabriel N° 168. cerca del fuerte. m 25

AVISO.

SE vende un piano nuevo de excelentes voces en precio mui acomodado; el que se interese en su compra ocurra á esta Imprenta que darán razon. m 28,

---

AVISO.

SE ha huido un negro llamado Luis, es de oficio calafate, nacion Mozambique; es bajo y delgado de cuerpo, habla en portugues. El que lo halle y lo conduzca á su dueño D. Nicolas Bisval, en el Muelle, será bien gratificado. m 25

AVISO.

SE desea conchavar un mozo para comedor, para cualquiera parte del Estado ó fuera de él, siendo en América; tiene buenas aptitudes y ha sido siempre de ese oficio en Europa. El que se interese en su conchavo, ocurra á la calle de San Felipe No. 103. m 23

AVISO.

SE vende una negra de todo servicio en la cantidad de 350 ps. moneda corriente: la persona q' quiera comprarla ocurran al Escritorio de Francisco Moldes y Ca. calle de S. Miguel núm. 109. m 30—3p

---

Aviso.

SE vende la esquina de frente la antigua Recoba, con frente á la plaza de la Ciudadela y á la calle de san Carlos con los Nos. 1 y 3 y tres cuartos contiguos á la misma, Nos. 5, 7 y 9, tazado todo recientemente en la cantidad de 5,923$ 5 rs. Los señores que se interesen en su compra ocurran á la casa del señor Vilardebó, calle de san Luis No, 164, ó con D. Manuel Illa. m 21

AVISO.

SE ha perdido el Miercoles 25 del corriente en el camino de la plaza de Toros, un aro con nueve piedras al rededor engarsadas en oro. El que lo haya encontrado y lo entregue en la calle de San Fernando No. 39, frente á D. Juan Correa, será gratificado segun merece la alhaja. m 27 3p

---

AVISO.

UN mozo busca acomodo en una casa de mayordomo, es bien intelijente en todo y puede dar buenas recomendaciones; ocurran á esta imprenta. m. 20.

SE VENDE.

UNA negra como de edad de 28 á 29 años, de buen servicio y buena lavadera; el que se interese en ella ocurra á la calle de san Gabriel núm. 17 en donde hallará con quien tratar. m 20

Se vende,

UN birlocho nuevo y de buen gusto, construido de los mejores materiales, en un precio muy moderado. Los señores que se interesen en su compra pueden ocurrir á casa de su dueño calle de San Juan No. 46. m 24

SE VENDE.

UN Pardo joven de Campo, en 300 pesos libres: se halla detenido en la Policia, en donde se podrá ver, y el encargado de su venta es Dn. Isidro de la Serna. m 13,

---

Se vende,

UN buen terreno en el Cordon, que tiene una cuadra y un septimo de otra, formando esquina con frentes al Norte y Este, lindando por este viento y el Sud con los corrales de D. José Ramirez. Quien quiera comprarlo ocurra á su dueño D. F. S. Antuña, que vive á la entrada de la calle de San Gabriel, viniendo del campo. m 26

SE VENDE.

UNA casilla que es á situada cerca del camposanto de los Ingleses de excelente madera constuida como para negocio, la persona que se interese en su compra ocurra al mismo paraje á entenderse con sus dueños Villarino y Cogoy.

Se ha huido.

UN negro ladino de edad de 24 á 25 años, su nombre es Juan Antonio, pero él se ha mudado y se ha puesto Valentin; las señales que tiene es el dedo chico de la mano izquierda cortado por la primer coyuntura, y un poco rengo para caminar, alto de estatura, bien repartido, de bonita cara, y es muy enviciado en la bebida. El que lo encuentre y entregue en las Minas á D. Joaquin Alonzo, será bien gratificado. m 21

SE VENDEN.

600 Quintales carne salada de superior calidad, en la fábrica de velas, calle de Sto. Tomas No. 52. m 11—

LENGUA FRANCESA.

EL dia 1. ° del entrante Abril dará principio la Aula de este idioma por el que subscribe en su propia casa. Lo que se avisa para que los Sres. que se han inscripto y los que gusten hacerlo se sirvan concurrir desde dicho dia. Siendo prevencion que los periódos de las 9 hasta las 11 para unos y de las 11½ hasta a 1 y media para otros, que se han señalado, no significan que los alumnos deban asistir precisamente las dos horas completas sino que durante ellas pueden elegir el tiempo que tengan disponible para acudir á tomar sus lecciones y recibir las explicaciones del idioma.

Francisco A. de Figueroa.

AVISO AL COMERCIO.

DON IGNACIO y Don RAMON VAZQUEZ, se han unido en sociedad desde este dia para Agencia y Comisiones, y en memoria de D. Diego Noble, que los honró con su amistad y confianza en el manejo de su antigua casa de consignacion en esta capital; la nueva sociedad adopta su respetable nombre; firmará DIEGO NOBLE y CA., avisando en adelante los nombres de los socios que se agregarán á ella.

Montevideo Marzo 19 de 1835.

MUEBLES.

En la casa de martillo de Leon José Ellauri y Ca. calle de S. Juan núm. 23 se venden los siguientes muebles de caoba á precios sumamente equitativos para chancelacion de cuentas, á saber

Algunas docenas de sillas de estrado con asientos de cerda, un hermoso secretario, un hermoso cilindro con escritorio, dos pianos de nueva construccion y excelentes voces, un ropero de mucha comodidad, costureros para Señoras y Banquitos para piano, y algunos otros muebles de mucho gusto.

Igualmente.

Puertas y ventanas con sus marcos y herrajes construidos sólidamente de madera de roble.